



**MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**  
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA EN EL TEMA 85 "ALCANCE Y**

**Nuevo York 11 de octubre de 2017**

Señor Presidente,

Nuestra delegación apoya la intervención realizada por la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, y hace suya la declaración de El Salvador a nombre de la CELAC. Tomamos nota del Informe del Secretario General, elaborado sobre la base de los comentarios y observaciones emitidas por los gobiernos contenidos en el documento A/72/112.

La delegación de Cuba concede especial importancia al alcance y la

En la aplicación del principio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales nacionales, resulta de trascendental importancia el cabal respeto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

La jurisdicción universal no puede emplearse para desfavorecer la integridad y valores de los diversos sistemas jurídicos existentes en

En tal sentido, Cuba considera que la aplicación de este principio debe ser limitada por el respeto absoluto de la soberanía y la jurisdicción nacional de los Estados, siendo siempre la aplicación de dicho principio, supletoria de la acción y jurisdicción nacional de cada Estado. De igual manera, debe limitarse a circunstancias excepcionales, cuando no exista otro recurso, para evitar la

dentro de qué límites, se puede invocar el principio de la jurisdicción universal, así como los delitos a los cuales se les aplicaría el principio.

Asimismo, deben establecerse los requisitos para la regulación y uso del principio y su compatibilidad con la Carta de Naciones Unidas, siempre que se defina su excepcionalidad y unilateralidad.

Dada la naturaleza del principio de jurisdicción universal, dichos delitos deberán restringirse a los crímenes de lesa humanidad y podrá ejercerse sólo cuando se haya reconocido que no existe otro

modo de ejercitar la acción penal contra los actores de estos hechos.

Por otro lado, resulta necesario establecer que en dichos casos, se debe contar con la aprobación del Estado donde se produce el